

ESTE ES TRASLADO

BIEN, Y FIELMENTE SACADO DE VNA PRO-
uision de Su Magestad, sellada con su Real fello, despachada en la
forma ordinaria, del thenor siguiente.

DON FELIPE, Por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Ara-
gon, de las dos Sicilias, de Gerusalem, de Portugal, de Nauarra, de Granada,
de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Seuilla, de Cerdeña, de
Cordoua, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarues de Algecira, de
Gibraltar, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A todos los Corregidores, Asistente,
Gouernadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y otros Iuezes, y Iusticias qualesquier
de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de los nuestros Reynos, y Señorios, y a cada
vno de vos, en vuestros lugares, y jurisdicciones, a quien esta nuestra carta fuere mostra-
da, Salud, y gracia; Sepades: Que Bartolome Aluarez de Prado en nombre de la Ciu-
dad de Murcia nos hizo relacion; que como era notorio, la dicha Ciudad, y sus vezi-
nos se proueyan de los bastimentos, y mantenimientos, que a ella se lleuauan de acar-
reto de fuera, como era pan en grano, vino, carne, azeyte, y miel, y otras muchas cosas
que en la dicha Ciudad no las auia las que bastauan, ni en su comarca; a cuya causa te-
nia necesidad de embiarlo a buscar fuera, por la falta tan gráde que de todo auia. Por
lo qual nos pidio, y suplicò, le mandasemos nuestra carta, y Prouision, para que dexa-
sedes pasar libremente, sin hazer ninguna vexacion, ni embargo, ni molestia, a las per-
sonas, que lleuasen a la dicha Ciudad todas, y qualesquier cosas para la prouision della
así carne, como vino, trigo, cebada, azeyte, miel, y otras cosas, sin tomarselas, ni
quitarfelas por el tanto, ni de otra manera, poniendoos para ello graues penas, ò co-
mo la nuestra merced fuesse: Lo qual visto por los del nuestro Consejo, fue acorda-
do, que deuiamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon, y Nos tu-
vimoslo por bien. Por la qual os mandamos, a todos, y a cada vno de vos, segun
dicho es, en los dichos vuestros lugares, y jurisdicciones, que siendo con ella reque-
ridos, dexeys, y consintays pasar, libremente, a todas, y qualesquier personas,
que lleuaren, a la dicha Ciudad de Murcia, las dichas carnes, vino, trigo, cebada,
azeyte, miel, y otras cosas para la prouision, y abasto della, sin tomarselo, ni quitar-
felo por el tanto, ni en otra manera; ni en razon dello les prendays, vexeys, ni mo-
lesteys, ni consintays se les haga agrauio, molestia, ni vexacion, de que tengan causa,
ni razon de se venir, ni embiar a quejar ante Nos. ¶ Con que en la venta que hiziere
de las cosas susodichas, sea a los precios que los huviereis puesto, en conformidad
de la Pragmatica nuestra, no excediendo de los precios della. Y los vnos, ni los otros
no fagades ende al, sopena de la nuestra merced, y de diez mil marauedis para la nue-
stra Camara: So la qual dicha pena mandamos a qualquier Escriuano os la notifique,
y dello dè testimonio. Dada en Madrid a veinte y siete dias del mes de Enero de mil
y seiscientos y veinte y ocho años. El Cardenal de Trejo. El L. Don Geronimo de
Medinilla y Porres. Doctor Don Pedro Marmolejo. L. Don Iuan Coello de Con-
treras. L. Don Iuan Chumacero y Carrillo. Yo Lazaro de Rios Angulo Secretario
del Rey Naestro Señor, y su Escriuano de Camara la fize escriuir por su mandado, cõ
acuerdo de los de su Consejo. Registrada. Don Diego de Alarcon. Canciller Mayor.
Don Diego de Alarcon.

FEcho, sacado, corregido, y concertado, fue este traslado, que concuerda con su
original. En la Ciudad de Murcia, ocho dias del mes de Febrero de mil seiscien-
tos y veintiocho años. Siendo testigos Don Pedro de Tençay Aledo, y Luis Beròs,
vezinos de Murcia.

Yo Don Pedro de Tençay Aledo
Yo Luis Beròs
Yo Don Pedro de Tençay Aledo

